

111

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00004  
DEMANDANTE: BANCO A.V. VILLAS  
DEMANDADO : JAVIER CEDIEL GÓMEZ

Examinadas las documentales allegadas por la de la parte actora que dan cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, al demandado, señor **JAVIER CEDIEL GÓMEZ** a la **calle 145 No. 46-80 Apto. 203 Interior 1** de la ciudad de Bogotá, misma dirección aportada en la demanda y a donde se enviaron las comunicaciones –citatorio y aviso-, por intermedio de la empresa de correos “**Pronto**, con **fecha de entrega el 19 de mayo de 2021 para el citatorio y el 23 de julio de 2021 para el aviso**, –fls 97 a 103- **agréguense** a las presentes diligencias y ténganse en cuenta para que surta los efectos legales respectivos.

Como quiera que las documentales aportadas cumplen con las exigencias de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: TENER** como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al ejecutado señor **JAVIER CEDIEL GÓMEZ**, el día **veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial. -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

**SEGUNDO: SEGUIR adelante** con la ejecución contra el demandado, señor **JAVIER CEDIEL GÓMEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago, como quiera que dentro del término concedido estos, no hizo pronunciamiento alguno, inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso-

**TERCERO: DISPONER** que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la sumas de **UN MNILLÓN DE PESOS (\$1'000.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

-2 autos-

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00004

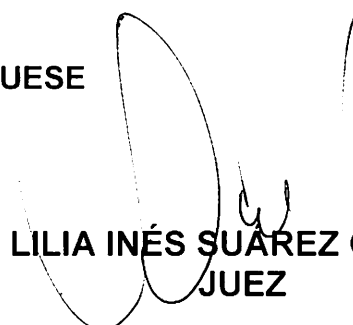
DEMANDANTE: BANCO A.V. VILLAS S.A.

DEMANDADO : JAVIER CEDIEL GÓMEZ

Conforme a lo peticionado por la actora, en su escrito que antecede, se ordena **requerir al pagador del HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ**, para que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su enteramiento, se sirva informar el trámite dado a nuestra comunicación número 0975 de fecha 27 de mayo de 2021 -Adjuntar copia de este oficio con la constancia de envío -fls. 17 a 19 cd. No. 2- enviado a esa entidad desde el pasado 10 de junio de 2021, según documentales allegadas por la ejecutante. Oficiese y háganse las advertencias legales.

Remitir la anterior comunicación por secretaría, en aplicación a lo normado en el 111 del Código General del Proceso y artículo 11 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ

-2 autos-